

VERGARA, f) JOSE WILSON CHAMBA CHAMBA, g) JUAN FRANCISCO LEON VERGARA, h) LUIS ENRIQUE ENCARNACION LEON, i) GUIDO EFREN LEON VERGARA, j) ROBERTH SALOMON TOLEDO CASTRO, k) JOSE MIGUEL ORDONEZ VIVANCO, l) NELVIO FERNANDO LEON FEIJOO, ll) PEDRO MANUEL AGUIRRE FLORES. Ecuatorianos, domiciliados en el Sitio las Palmas, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, todos de profesión chóferes profesionales.-----

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.—Los intervinientes expresan su voluntad de constituir una **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPEORO S.A.**, como en efecto la constituyen por medio de este contrato declarando que como tal, unen sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. -----

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.— La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, por las disposiciones pertinentes de los códigos Civil y de Comercio, se someterá a las normas legales y Reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y de más Organismos Provinciales de Transito y Transporte Terrestre del País; y, se sujetarán al Estatuto Social que es el siguiente: -----

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION: NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.— La Compañía se denomina: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPEORO S.A.** -----

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.— La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Sitio La Palmas, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, cumpliendo para los efectos con todos los requisitos legales y contemplados en la Ley y el presente Estatuto. -----

ARTICULO TERCERO: OBJETO.— La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a.- A la Actividad de Transporte de Carga Pesada, dentro y fuera de la Provincia de El Oro, b.- Al arrendamiento, compra y venta, préstamo y usufructo de diferentes tipos de vehículos motorizados destinado a la transportación de Carga Pesada; c.- Al suministro de todo tipo de servicio relacionado con el transporte tales como al mantenimiento y arrendamiento de garajes e instalaciones de bodegaje; d.- A la importación y comercialización, compra, venta, distribución de toda clase de vehículos, equipos, repuestos y accesorios para maquinarias y vehículos automotrices en general; f.- A la distribución de combustibles, lubricantes, filtros y grasas para automotores en general. -----

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.— La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo de la sociedad en el Registro Mercantil. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o restringido, si así lo resolviera en forma legal, La Junta General de Accionistas. -----

CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y ACCIONES SOCIALES.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. — La Compañía tendrá un capital social de **DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES, 00/100 (\$2,600.000, 00)** dividido en dos mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter **NEGOCIABLES**, y

el número de acciones que por su aporte le corresponde, dichos certificados serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. -----

ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital social, sujetándose estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Ley. -----

ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los accionistas podrán ceder o transferir sus acciones sociales a otros accionistas o terceros en la forma y con los requisitos puntualizados en la Ley de compañías. -----

ARTICULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- En los casos de destrucción o pérdida de un certificado de acciones se extenderá un nuevo certificado que cumpla con los requisitos legales correspondientes. -----

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.- El Gobierno de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, y la administración de la misma, al Presidente, y al Gerente General, que ella designare quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determina la Ley, este Estatuto, sus nombramientos o poderes. -----

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponden al Gerente General, en caso de falta ausencia o impedimento de éste funcionario será reemplazado por el PRESIDENTE, quién en este solo evento ejercerá la representación legal de la Compañía, con las facultades atribuciones y limitaciones constantes en la Ley, y, en el Estatuto social. En el evento de falta ausencia o impedimento tanto el Gerente General como del Presidente, Las suplencias en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos. -

CAPITULO CUATRO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: MAXIMA AUTORIDAD.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano máximo en el Gobierno de la Compañía y reunirá en sí la suma de poderes de la misma. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE INSTALACIONES.- Para instalarse en primera convocatoria, la Junta requerirá la presencia de cuando menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria, podrá instalarse con el número de Accionistas que concurra a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM RESOLUTORIO.- Para tomar resoluciones en la Junta General se requerirán los votos de la mayoría absoluta de los accionistas concurrentes a la sesión ya sea en primera o en segunda convocatoria. Para efecto de votación por cada acción, el accionista tendrá derecho a un voto. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. -----

Amberio Rubio M.
REVISOR DE PROYECTOS

AMBERIO RUBIO AGUILAR
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

ARTICULO DECIMO QUINTO: ASUNTOS A TRATARSE EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En las Juntas Generales se tratarán y resolverán únicamente los asuntos que constan en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Salvo las excepciones establecidas en la Ley de Compañías. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General mediante aviso publicado en el periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con OCHO DIAS de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y con indicación del lugar, fecha, hora y objeto de la misma.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional para tratar cualquier asunto si estuviere presente en ella la totalidad del capital pagado, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta, y los puntos del orden del día. Todos los asistentes deberán suscribir el Acta de las Juntas Universales bajo sanción de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía presidirá las Juntas Generales y actuará de Secretario el Gerente General de la misma, a falta de estos funcionarios, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que eligieren los concurrentes a la reunión.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas, en riguroso orden cronológico. De cada Junta se formará un expediente con una copia del Acta respectiva, las publicaciones o circulares que comprueben la convocatoria los documentos que se hubieren conocido en la Junta. La lista de los asistentes con todos los datos requeridos por la Ley y el Reglamento que para los efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son las siguientes: -----

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, quienes desempeñarán sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; -----
- b) Aceptar las excusas o renunciaciones y llenar las vacantes dejadas por ellos. -
- c) Conocer y resolver cuando fuere del caso, las cuentas, balances y comprobantes de contabilidad de la Compañía, así como los informes que, acerca de estos documentos y de la marcha de los negocios eleven al Presidente, el Gerente General, el Comisario de la Compañía y cualquier otra persona encargada de hacerlo, así como del reparto de utilidades pérdidas y de la formación de fondos de reserva, anticipos o eventualidades; -----
- d) Resolver sobre la transferencia de acciones y la admisión de nuevos accionistas; -----
- e) Reformar el Estatuto, aumentar o disminuir el capital social y aprobar la disolución o liquidación de la compañía, prorrogar la existencia de la sociedad; -----
- f) Interpretar el presente Estatuto; -----

- g) Resolver el establecimiento de Sucursales, Agencias y Representaciones dentro o fuera del País; -----
- h) Fijar anualmente los montos máximos hasta los cuales puede el Gerente General obligar con su sola firma a la Compañía en la celebración de Actos y Contratos en general; y, a partir de que montos deberá existir la aprobación de este organismo; -----
- i) Resolver sobre la compra, venta, enajenación e hipoteca de bienes inmuebles; -----
- j) Conocer y decidir cualquier asunto que se suscite en la vida de la Compañía y cuya resolución no esté contemplados por la Ley o el presente Estatuto u otros organismos de la Compañía; -----
- k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren el presente Estatuto, la Ley de Compañías, y las disposiciones legales pertinentes. -----

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser accionista o no de la Compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: -----

- a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de accionista;
- b.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto así como ejecutar cuando corresponden, las resoluciones de la Junta General de accionistas; -----
- c.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este funcionario, y en este solo evento ejercer la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. -----
- d.- Firmar el nombramiento del Gerente General y Comisarios; -----
- e.- Legalizar con su firma y la del Gerente General todas Las Actas de las Sesiones de Junta General de los Accionistas de la Compañía; -----
- f.- Ejercer las demás atribuciones que se establecen en la Ley y en el presente Estatuto. -----

CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DESIGNACION Y CONDICIONES PARA SER GERENTE GENERAL.- Este funcionario será designado por la Junta General de Accionistas, para el periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la Compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: -----

- a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, debiendo intervenir en todos los actos y contratos que fueren del caso, con su sola firma hasta por el monto máximo que le autorice la Junta General de Accionistas, suscribiendo todos los instrumentos que para los efectos sean necesarios; -----
- b) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos y valores mercantiles; -----
- c) Administrar los negocios de la compañía de Acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y con las limitaciones que anualmente fije la Junta General; -----
- d) Cuidar de la buena marcha de la actividad social; -----

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

AB. ANA M. SERRANO AGUIAR
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

- e) Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en ellas, retirar parcial o totalmente el monto de la misma; -----
- f) Contratar el personal requerido para la actividad de la Empresa, fijar los sueldos o salarios y remover a los trabajadores conforme a la Ley; -----
- g) Firmar el Nombramiento del Presidente; -----
- h) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías; -----
- i) Presentar cuando lo determine la Ley o la Junta General, la memoria de sus gestiones de administrador, así como las cuentas y balances que demuestren la realidad económica financiera de la Sociedad; -----
- j) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la Ley y este Estatuto. -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS. - Los administradores de la sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos, no obstante el vencimiento de su plazo de elección hasta que sean legalmente reemplazados. -----

CAPITULO SEPTIMO: FISCALIZACIÓN.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General deberá designar un Comisario principal y un suplente accionista o no, quienes tendrán las atribuciones que les confiere la Ley de Compañías. Los Comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas, para períodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.- Son las siguientes: -----

- a) Examinar en cualquier momento los libros y papeles de la Compañía, los Estados de caja y cartera; -----
- b) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General; -----
- c) Convocar a la Junta General en los casos determinados en la Ley de Compañías; -----
- d) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se haga constar en el orden del día previamente a la convocatoria a Junta General, los puntos que crean convenientes; -----
- e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; -----
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; -----
- g) Pedir a los administradores informes; -----
- h) Promover motivadamente la remoción de los administradores; y, presentar a la Junta General las denuncias que reciban acerca de la administración, junto con los informes pertinentes; -----
- i) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley, el presente estatuto o las resoluciones de Junta General; -----

CAPITULO OCTAVO: DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE SUS DERECHOS.- Serán sus derechos: -----

- a) Intervenir a través de la Junta General en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía, que sean de competencia de este organismo personalmente, o representado por mandatarios, autorizados en la forma que lo determina la Ley, y los Reglamentos respectivos; -----
- b) Percibir los beneficios que les corresponden en proporción a las acciones sociales pagadas, de que sean propietarios; -----
- c) Ser administradores de la Compañía, cuando fueren elegidos de acuerdo con la Ley de la materia y el presente estatuto; -----

d) Ejercer los demás derechos y atribuciones que les confieren las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías. -----

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DE SUS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los accionistas: -----

- a) Pagar a la Compañía el valor de las acciones suscritas; -----
- b) Cumplir con los derechos que les impongan el contrato social y las Resoluciones de la Junta General; -----
- c) Abstenerse de ejecutar todo acto que implique ingerencia en la administración de la sociedad; y, -----
- d) Cumplir las demás obligaciones que les impongan los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. -----

CAPITULO NOVENO: BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO: BALANCE GENERAL.- El

Ejercicio económico anual de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días subsiguientes, el Gerente General está obligado a presentar el Balance. El Estado de la cuenta Pérdidas Ganancias, el Inventario y la propuesta de distribución de utilidades conjuntamente con su informe de las actividades realizadas y de la situación económica de la Compañía. El Informe será puesto en conocimiento a los accionistas con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria, que deberá conocerlos y aprobarlos.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Serán liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada año, no podrán repartirse dividendos sino por utilidades líquidas y percibidas. La Compañía no podrá obligarse en ninguna forma a repartirse utilidades no recaudadas. La distribución de dividendos a los accionistas se realizarán en proporción al capital que hayan desembolsado.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de Reserva Legal que alcance por lo menos el Cincuenta por ciento del Capital Social, y para tal efecto destinará un diez por ciento de las utilidades de cada ejercicio económico. Podrá también crear otro Fondo de Reserva facultativo con un fin social específico y legal. -----

CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.- Se disolverá la Compañía por las causales y en la forma prevista por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUATRO: LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se hará en la forma prevista en la Ley de la materia. La Junta General nombrará un liquidador, señalará sus facultades y fijará sus atribuciones.-----

CUARTA: DECLARACIONES SOBRE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores voluntariamente hacen las declaraciones que siguen:-----

PRIMERA: DECLARACION: CAPITAL PURO.- Que no se han reservado premios ni beneficios de ninguna naturaleza, tomando del capital social, que no se han efectuado ni prometido la entrega de prestaciones accesorias, ni aportaciones suplementarias al capital social, y que no han pactado la cláusula de interés fijo. -----

SEGUNDA: DECLARACION: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Que el capital social ha sido suscrito íntegramente y pagado en

AB. ANA M. SERRANO AGUIRRE
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

REGISTRADO
Luis Humberto Rubio M.



numerario en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada una de las acciones, de la siguiente manera: -----

a) El señor: HIRALDO FRANCISCO LEON VERGARA, doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); ANGEL ENRIQUE AGUILAR APOLO, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); ROBERTH VICENTE JARAMILLO LEON, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); MARCO BELISARIO LEON VERGARA, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); ROQUE ALCIVAR LEON VERGARA, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); JOSE WILSON CHAMBA CHAMBA, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); JUAN FRANCISCO LEON VERGARA, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); LUIS ENRIQUE ENCARNACION LEON, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); GUIDO EFREN LEON VERGARA, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); ROBERTH SALOMON TOLEDO CASTRO, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); JOSE MIGUEL ORDOÑEZ VIVANCO, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); NELVIO FERNANDO LEON FEJOO, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); PEDRO MANUEL AGUIRRE FLORES, ha suscrito doscientas acciones de un dólar, oo/100 (\$1,00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (200,00); -----

TERCERA: DECLARACIÓN: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los señores: HIRALDO FRANCISCO LEON VERGARA, ANGEL ENRIQUE AGUILAR APOLO, ROBERTH VICENTE JARAMILLO LEON, MARCO BELISARIO LEON VERGARA, ROQUE ALCIVAR LEON VERGARA, JOSE WILSON CHAMBA CHAMBA, JUAN FRANCISCO LEON VERGARA, LUIS ENRIQUE ENCARNACION LEON, GUIDO EFREN LEON VERGARA, ROBERTH SALOMON TOLEDO CASTRO, JOSE MIGUEL ORDOÑEZ VIVANCO, NELVIO FERNANDO LEON FEJOO, PEDRO MANUEL AGUIRRE FLORES, han pagado en efectivo el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de sus Acciones que representan DOSCIENTOS DOLARES, oo/100 (\$200,00) cada socio, el restante cincuenta por ciento (50%) del total del capital suscrito por cada uno de sus accionistas fundadores, se pagará igualmente en numerarios en el lapso máximo de un año, contando a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. -----

CUARTA: DECLARACION: CUENTA BANCARIA.- Que con la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES, oo/100 (\$1,300,00) en dinero en efectivo pagado por los accionistas fundadores, se ha constituido la Cuenta de

Integración del capital de la Compañía, según consta del Certificado Bancario que se acompaña para que se inserte a la matriz de esta Escritura según Mandato Legal. -----

QUINTA: DECLARACIÓN.- AUTORIZACION.- Los contratantes autorizan ESPECIALMENTE al socio fundador señor MARCO BELISARIO LEON VERGARA, para que realice todos los trámites, diligencias y gestiones para la aprobación de la presente escritura y posteriores inscripciones en el Registro Mercantil debiendo convocar a la Junta General de Accionistas que designará a los primeros administradores de la sociedad. -----

QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. -----

SEGUNDA.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. -----

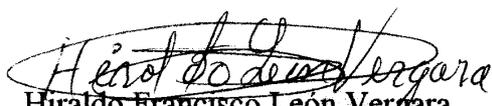
TERCERA.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada, prestará en forma permanente el servicio para el cual se ha autorizado y exclusivamente en los lugares determinados por la Ley y Autoridad competente. -----

CUARTA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo al informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. -----

QUINTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. -----

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documentos habilitantes de la Presente Escritura Pública, el Certificado Bancario de haberse constituido la Cuenta de Integración de Capital y la resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. -----

SEPTIMA: CONCLUSIONES.- Agregue Usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez jurídica de este instrumento. Firma ilegible. Abogado Jorge Chambers Parrales. Mat. 186. EL ORO. -----
Hasta aquí la minuta transcrita que junto con los documentos habilitantes, que se agrega a la matriz, queda elevado a escritura pública, con todo el valor legal. Y, leída que ha sido íntegramente por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -----


Hiraldo Francisco León Vergara
C. I. No 070095143-7

AB. ANA M. SERRANO AGUIAR
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

REGISTRADOR
Luis Chambers Parrales

Enrique Aguilar
Angel Enrique Aguilar Apolo
C. I. No 070080773-8

Roberth Vicente
Roberth Vicente Jaramillo León
C. I. No 070256879-1

Marco Belisario León Vergara
Marco Belisario León Vergara
C. I. No 070208065-6

Roque Alcivar León Vergara
Roque Alcivar León Vergara
C. I. No 070158045-8

José Wilson Chamba Chamba
José Wilson Chamba Chamba
C. I. No 070272576-3

Juan Francisco León Vergara
Juan Francisco León Vergara
C. I. No 070226809-5

Luis Enrique Encarnación León
Luis Enrique Encarnación León
C. I. No 070147955-2

Guido Efrén León Vergara
Guido Efrén León Vergara
C. I. No 070181046-7

Roberth Salomón Toledo Castro
Roberth Salomón Toledo Castro
C. I. No 070196288-8

José Miguel Ordóñez Vivanco
José Miguel Ordóñez Vivanco
C. I. No 070211945-4





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 010-CJ-007-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPERO S.A.**", con domicilio en el sitio La Palma, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | | |
|-----|--------------------------------|-------------|
| 1. | HIRALDO FRANCISCO LEON VERGARA | 070095143-7 |
| 2. | ANGEL ENRIQUE AGUILAR APOLO | 070080773-8 |
| 3. | ROBERTH VICENTE JARAMILLO LEON | 070256879-1 |
| 4. | MARCO BELISARIO LEON VERGARA | 070208065-6 |
| 5. | ROQUE ALCÍVAR LEON VERGARA | 070158045-8 |
| 6. | JOSE WILSON CHAMBA CHAMBA | 070272576-3 |
| 7. | JUAN FRANCISCO LEON VERGARA | 070226809-5 |
| 8. | LUIS ENRIQUE ENCARNACIÓN LEON | 070147955-2 |
| 9. | GUIDO EFRÉN LEON VERGARA | 070181046-7 |
| 10. | ROBERTH SALOMÓN TOLEDO CASTRO | 070196288-8 |
| 11. | JOSE MIGUEL ORDÓÑEZ VIVANCO | 070211945-4 |
| 12. | NELVIO FERNANDO LEON FEIJOO | 070370899-0 |
| 13. | PEDRO MANUEL AGUIRRE FLORES | 070041126-7 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DE DOMICILIO ELIMINAR "... que el objeto de esta sociedad es establecer sucursales y representaciones en cualquier sitio de la República del Ecuador, sin perjuicio de poder hacerlo en el exterior." **QUITO 12 ABR 2005**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de

Luis Humberto Rubio M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

AB. ANA M. SERRANO AGUILAR
NOTARIA SUPLENTE



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 044-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 16 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPEORO S.A.", con domicilio en el sitio La Palma, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 044-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 16 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPEORO S.A.", con domicilio en el sitio La Palma, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

PCV.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 12 ABR 2005
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

AB. ANA M. SERRANO AGUILAR
NOTARIA CUARTA SUPLENTE



REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Machala

Número de Trámite: 7049071

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: CHAMBERS PARRALES JORGE ENRIQUE

Fecha de Reservación: 14/04/2005 09:55:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPERO S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 29/05/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nécker Franco Maldonado
Intendente de Compañías

Lucio Humberto Rubio M.
REGISTRADOR DE LA POSPISMA

AB. ANA M. SORIANO AGUILAR
NOTARIA CUARTA SUPLENTE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Handwritten signature and stamp:
REGISTRAR DE PROPIEDAD
Rubio M.
D. Luis Jarambato

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santa Rosa, 18 de Abril de 2005

A Quien interese:

Mediante comprobante Nor.385003959 el Sr. Marco Belisario León Vergara, consigno en este Banco un depósito de \$ MIL TRECIENTOS DOLARES, 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPERO S.A. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus Socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HIRALDO FRANCISCO LEON VERGARA	\$ 100
ANGEL ENRIQUE AGUILAR APOLO	100
ROBERTH VICENTE JARAMILLO LEON	100
MARCO BELISARIO LEON VERGARA	100
ROQUE ALCIVAR LEON VERGARA	100
JOSE WILSON CHAMBA CHAMBA	100
JUAN FRANCISCO LEON VERGARA	100
LUÍS ENRIQUE ENCARNACION LEON	100
GUIDO EFREN LEON VERGARA	100
ROBERTH SALOMON TOLEDO CASTRO	100
JOSE MIGUEL ORDOÑEZ VIVANCO	100
NELVIO FERNANDO LEON FEIJOO	100
PEDRO MANUEL AGUIRRE FLORES	100

TOTAL.....1.300

Atentamente.

Stamp: BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA SANTA ROSA

Signature: Patricia Coello L.
JEFE DE CERVICIOS
BANCO DEL PICHICHA
AG.SANTA ROSA

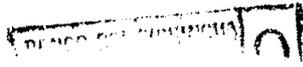
Vertical stamp: AD. ANAL. DE CREDITOS Y GARANTIAS
REGISTRAR DE PROPIEDAD

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 59 - SANTA ROSA
Fecha: 2005/04/18
Deal ticket: 385003959
Solicitado por: JESMOSQU - MOSQUERA ESPINOZA JESSICA YORLENIS
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 1,300.00
Descripción: CUENTA DE INTEGR.HA NOMBRE TRANSPERO S.A.TASA2%
No. De documento:
No. De soporte: 0702080656



[Handwritten Signature]
Firma del Solicitante

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR DE

AB. ANA M. SERRANO AGUILAR
NOTARIA CUARTA SULENTE



Ab. Ana M. Serrano Aguilár
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
MACHALA-ECUADOR

Nelvio Fernando León Feijoo
Nelvio Fernando León Feijoo
C. I. No 070370899-0

Pedro Manuel Aguirre Flores
Pedro Manuel Aguirre Flores
C. I. No 070041126-7

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Ana M. Serrano Aguilár
AB. ANA M. SERRANO AGUILAR
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN XEROXCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL en trece fojas útiles que sello y firmo en Machala en la misma fecha de su otorgamiento.=====

AB. ANA M. SERRANO AGUILAR
NOTARIA CUARTA SUPLENTE



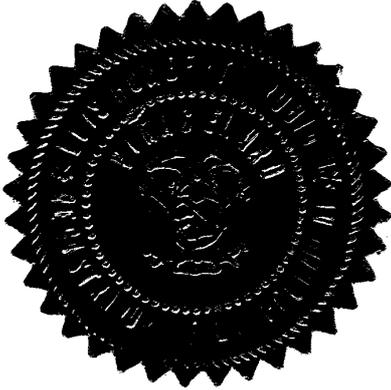
Ana M. Serrano Aguilár
AB. ANA M. SERRANO AGUILAR
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 05- M-DIC-0000136 de fecha 13 de mayo de 2005, dictada por el **Dr. Necker Franco Maldonado**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la matriz la aprobación de la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPERO S.A.**, otorgada ante la Notaria Cuarta Suplente del cantón Machala, el veinte de Abril de 2005.-

Machala, a 17 de mayo de 2005

Necker Franco Maldonado

C E R T I F I C O:



Que escritura pública de Contrato de Constitución y el Estatuto de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPEORO S.A.", autorizada por la Abogada Ana M. Serrano Aguilar, Notaria Cuarta Suplente del cantón Machala, el 20 de abril del 2005, queda anotada en el **LIBRO REPERTORIO** con el Nro. 550, e inscrita en esta fecha en el **REGISTRO MERCANTIL** con el Nro. 6, en acatamiento de la Resolución Nro. 05.M.DIC.0000136 dictada por el Sr. Necker Franco Maldonado Intendente de Compañías de Machala, con fecha 13 de mayo del 2005.

Piñas, a 23 de mayo de 2005.


Luis Humberto Rubio Montalvo,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD